

Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión “Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma”

DECRETO SUPREMO N° 089-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 30 de junio de 2005, se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada a su cargo, la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias. Asimismo, en dicho Acuerdo se encargó el proceso al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Este Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema N° 098-2005-EF publicada el 10 de agosto de 2005;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2009, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada y las Bases del Concurso del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas - Nueva Reforma, acuerdos que cuentan con la aprobación del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, según lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación suscrito con PROINVERSIÓN, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27943;

Que, en acto público realizado el 27 de abril de 2011, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma al Consorcio Portuario Yurimaguas, integrado por las empresas Hidalgo e Hidalgo S.A. y Construcción y Administración S.A., que, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales antes referido, constituirá la sociedad concesionaria denominada Concesionaria Puerto Amazonas S.A., para que actúe como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma al Consorcio Portuario Yurimaguas;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del 19 de mayo de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN: (i) autorizó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión a celebrarse con la sociedad concesionaria Concesionaria Puerto Amazonas S.A. a ser constituida por el adjudicatario de la buena pro del citado Concurso de Proyectos Integrales, (ii) aprobar que, la amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el numeral precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión y (iii) gestionar el Decreto Supremo correspondiente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 19 de mayo de 2011, a favor de la sociedad

concesionaria Concesionaria Puerto Amazonas S.A. que será constituida por el consorcio adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, Artículo 4° de la Ley N° 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato para la Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma, a celebrarse con la sociedad concesionaria Concesionaria Puerto Amazonas S.A. que será constituida por las empresas Hidalgo e Hidalgo S.A. y Construcción y Administración S.A., integrantes del Consorcio Portuario Yurimaguas, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales convocado para la entrega en concesión del Nuevo Terminal Portuario de Yurimaguas-Nueva Reforma.

Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4° de la Ley N° 26885 y el Contrato para la Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Nuevo Terminal Portuario Yurimaguas-Nueva Reforma. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3º.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente decreto supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones